

INFORME N° 723

CODIGO N° 455

P.B.O. N°

TEMA: **Resolución General N° 1682-ATP-2010****REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS**

VISTO:

El artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071, el Decreto N° 30/1999, las Resoluciones Generales N° 1483 y 1656 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 establece que el traslado de la producción primaria con destino a otra jurisdicción provincial, se realizará con el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, que alcanza a la operación;

Que conforme el Decreto 30/99 estas Guías deben obtenerse en origen, por tal motivo, esta Administración Tributaria Provincial ha autorizado a emitir Guías de Traslado de la Producción Primaria mediante la utilización del sistema de emisión de guías vía web, mediante la Resolución General N° 1656, a los contribuyentes y/o responsables seleccionados, que liquidan conjuntamente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, que alcanza a las actividades de producción primaria, servicios de fletes y cosecha mecánica;

Que a los efectos de optimizar los procesos de control sobre la conducta fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de comercialización de producción primaria, resulta adecuado crear un "Registro Fiscal de Operadores de Granos", en el que en una primera etapa será obligatoria su inscripción para los operadores de trigo;

Que resulta conveniente establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa que rige la emisión de las guías de traslado de la producción primaria vía web, para este segmento de contribuyentes, a fin de garantizar la actualización de los datos contenidos en dicho registro;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.v.- y la Ley Orgánica N° 330 -t.v.-;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Créase el "Registro Fiscal de Operadores de Granos" a los fines de agilizar los procesos de control sobre el comportamiento fiscal de los contribuyentes que trasladen granos con destino a otra jurisdicción.

Artículo 2°: En una primera etapa, los contribuyentes y/o responsables del traslado de trigo fuera de la Jurisdicción Provincial, deberán cumplir con la inscripción en el Registro creado en el artículo anterior, en el plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°: Apruébese el formulario AT 3104 "Registro Fiscal de Operadores de Granos", que forma parte del anexo a la presente Resolución General.

Artículo 4°: A los fines de la inscripción en el Registro creado en el artículo 1°, los sujetos obligados deberán ingresar con su clave fiscal al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo para confeccionar y enviar vía web el formulario AT 3104 "Registro Fiscal de Operadores de Granos" que se aprueba en la presente.

Artículo 5°: Los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera de la Jurisdicción Provincial, y que se encuentren obligados a inscribirse en el Registro conforme a las distintas etapas que establezca esta Administración Tributaria, deberán emitir sus propias Guías de Traslado de la Producción Primaria en los formularios SI 2506 - "Guía de traslado de producción primaria" y el formulario SI 2505 - "Traslado de

INFORME N° 723

CODIGO N° 455

P.B.O. N°

TEMA: **Resolución General N° 1682-ATP-2010**

Producción primaria, comprobante de pago”, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme al procedimiento descrito en la Resolución General N° 1656.

Artículo 6°: El incumplimiento del pago de los Form. SI 2505, además de la aplicación de los recargos correspondientes y a la inhabilitación automática del sistema para emitir guías, dará lugar a la exclusión automática del Registro.

Artículo 7°: La falta de inscripción en el Registro de los sujetos obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes a la omisión de los deberes formales, y a la inhabilitación automática del sistema de emisión de guías.

Artículo 8°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de diciembre de 2010